RAWSON, 12 de abril de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., G. V. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.718 – Año 2.015)**.----------
------- **DE LOS QUE RESULTA**:----------
------ Que a fs. 232/350 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 al mes de mayo de 2.015 (a excepción de los señores L. A. A., D. B. y la señora L. E. E.) y calcula los intereses al 31 de octubre de 2.018. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que corrido el traslado, es contestado a fs. 356 por la ejecutada Provincia del Chubut. Expresa que en tanto que la demanda fue interpuesta el día 22 de mayo de 2.015, yerra el letrado al liquidar desde junio 2.010.

------ Agrega que la tasa de interés utilizada es la correcta.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 64/SCA/16 (fs. 66/80 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los actores: G. V. B., M. A. A., G. F. A., W. R. A., L. A. A., N. V. A., M. A. B., D. B., S. H. C., J. A. C., V. C., L. A. C., E. J. C., L. E. E. y M. J. F., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------
------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el

01/01/2.015. ----------
------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------
------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 232/347) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 48 vta. y 358). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo ("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA..."), desde que cada suma es debida hasta el 31 de octubre de 2.018.----------
------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 25 vta., el 22 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas.----------
------ La liquidación del señor L. A. A., se extiende desde junio de 2.010 hasta el mes de febrero 2.013 (fs.256/261) y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de octubre de 2.018. ----------
------ La liquidación del señor D. B., se extiende desde junio de 2.010 hasta el mes de septiembre 2.014 (fs.286/292) y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de octubre de 2.018. ----------
------La liquidación de la señora L. E. E., se extiende desde junio de 2.010 hasta el mes de abril 2.013 (fs.334/339) y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de octubre de 2.018. ----------
------ Las liquidaciones del resto de los actores abarcan desde el mes de junio de 2.010 a mayo de 2.015, el cálculo de intereses desde que cada suma es debida el hasta el día 31 de octubre de 2.018. ----------
----- 4. En lo que concierne a lo observado por la ejecutada, respecto del erróneo inicio de la liquidación presentada, la SD N° 64/SCA/16, indicó que **"…Los actores deberán presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda…."**, y si bien podría haberla iniciado a partir del 22 de mayo de 2.010 lo hizo a partir del mes de junio de 2.010. ----------
------ 5. Cabe advertir al representante de los actores que las diferencias salariales las liquidó (en la presente y anterior liquidación) hasta mayo de 2.015, pese a que el fallo condenó a la demandada a abonarlas "mientras se verifique el error…". En tanto esto último se constata en los recibos aportados en soporte magnético posteriores a ese mes, **no se aprobará el monto del proceso** hasta que se liquiden el total de las diferencias salariales de todos los actores que obtuvieron una sentencia favorable. ---

------ Por lo tanto no es posible verificar la liquidación de honorarios profesionales por no contar con la base de regulación. ----------

------ Sin embargo ello no impedirá aprobar las liquidaciones desde que cada suma es debida hasta el mes de mayo de 2.015.----------

------ 6. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta el 31 de octubre de 2.018: G. V. B., $26.305,88; M. A. A., $26.078,76; G. F. A., $105.948,03; W. R. A., $29.571,37; L. A. A., $53.133,60; N. V. A., $32.895,51; M. A. B., $69.925,75; D. B., $112.145,11; S. H. C., $22.660,75; J. A. C., $33.039,66; V. C., $118.982,11; L. A. C., $11.911,60; E. J. C., $133.464,04; L. E. E., $66.736,15 y M. J. F., $56.876,07. ----------

------ 7. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N°13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------
------ 8. Por lo analizado, corresponde desestimar la impugnación planteada por el representante legal de la Provincia del Chubut a fs. 356.--
----- En cuanto a los honorarios del letrado de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución. En tanto, no cabe regulación a favor de la representante procesal de la Provincia del Chubut, de conformidad con el art. 20 de Ley V N° 96 y 2 de la Ley arancelaria.----------
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --
----------**R E S U E L V E:** ----------
------ 1°) **DESESTIMAR** la impugnación planteada por el representante legal de la Provincia del Chubut a fs. 356. ----------
------ 2°) **APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 232/347, con más los intereses hasta el 31 de octubre de 2.018. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- A., M. A., VEINTISÉIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($26.078,76);----------
- A., G. F., CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS ($105.948,03);----------
- A., W. R., VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($29.571,37); ----------
- A., L. A., CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($53.133,60);----------

- A., N. V., TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($32.895,51);

- B., G. V., VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($26.305,88); ----------

- B., M. A., SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO ($69.925,75); ----------
- B., D., CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($112.145,11); ----------

- C., S. H., VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($22.660,75);----------

- C., J. A., TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($33.039,66);----------

- C., V., CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS ($118.982,11);----------

- C., L. A., ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($11.911,60);----------

- C., E. J., CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($133.464,04); ----------

- E., L. E., SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($66.736,15); ----------

- y F., M. J., CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($56.876,07).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 7 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------
------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - MARIO LUIS VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 DE ABRIL DE 2.019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 035/SCA/2019. ----------

FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.